



PERTENENCIA: 2020-00077-00.

DEMANDANTE: INES FABIOLA ARIAS CADAVID

DEMANDADO: TILSA VALENCIANO ANDRADE Y PERSONAS INDETERMINADAS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, Seis (06) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial y examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en este Juzgado por INES FABIOLA ARIAS CADAVID, a través de apoderado judicial, en contra de TILSA VALENCIANO ANDRADE Y PERSONAS INDETERMINADAS, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19.

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos a partir del 01 de julio del presente año de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 y el mencionado acuerdo.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 y 375 del C. G del P. dentro de la presente demanda, VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO del inmueble ubicado en la Calle 29 No. 33-186 Barrio San Roque de la ciudad de Barranquilla, instaurada por TILSA VALENCIANO ANDRADE Y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el respectivo bien, el Juzgado

RESUELVE

1. Admítase la presente demanda Declarativa Verbal de Prescripción Adquisitiva de Dominio del inmueble ubicado en la Calle 29 No. 33-186 Barrio San Roque de la ciudad de Barranquilla, instaurada por INES FABIOLA ARIAS CADAVID contra TILSA VALENCIANO ANDRADE Y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el respectivo bien.
2. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 293 del C.G del P.
3. Ordénese la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula N° 040-85551 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de la ciudad de Barranquilla, de conformidad con el numeral 6º del artículo 375 del C.G del P.
4. Oficiése a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural "INCODER"- hoy Agencia Nacional de Tierras y Agencia de Calle 40 No. 44-80 Centro Cívico Piso 7 Barranquilla – Atlántico
Fax: 3885005 Ext. 1061– Correo electrónico: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Colombia



Desarrollo Rural -, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi “IGAC”, de la presente admisión de la demanda, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 6º del artículo 375 del C.G.P., respecto del inmueble ubicado en la Calle 29 No. 33-186 Barrio San Roque de la ciudad de Barranquilla, identificado con folio de matrícula N° 040-85551 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de la ciudad de Barranquilla.

5. Ordénese el emplazamiento de todos los que se crean con derecho respecto al bien inmueble ubicado en la Calle 29 No. 33-186 Barrio San Roque de la ciudad de Barranquilla, en la forma establecida en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el cual se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Adicionalmente, ordénese a la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado y, si la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación con que se conoce al predio; Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

6. Téngase al Dr. VICTOR RICARDO MARTINEZ GONZALEZ, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

7. Notifíquese la presente providencia, a través del correo electrónico institucional del Despacho, remitiéndolo a la dirección electrónica señalada por la parte actora para notificaciones judiciales.

8. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Calle 40 No. 44-80 Centro Cívico Piso 7 Barranquilla – Atlántico

Fax: 3885005 Ext. 1061– Correo electrónico: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Colombia



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02e105555d6ae5f0698aa0c6a6e3e7e75a77f4ea78f4f8a8e9cbfceb84941682

Documento generado en 06/07/2020 04:52:54 PM